PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 182 PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 3 EN MAYORIA S/Ast. Nº 320/08. (B.M.P.F. Proy. de Ley modificando la Ley Pcial 55 (Medio Ambiente). aconseja su sanción.

Entró en la Sesión de : 27 AGO. 2009

Girado a Comisión Nº

Sanciones

Orden del día Nº

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06 AGO 2009
MESA DE ENTRADA
N°..... HS 15:30 FIRMA.....

PODER LEGISLATIVO FOLIO 4 Secretaría Legislativa

S/asunto Nº 320/08

DICTAMEN DE COMSION Nº 3
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 3 de de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería Aguas Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles ha considerado el Asunto Nº 320/08 Bloque M.P.F. Proyecto de Ley Modificando la Ley Provincial Nº 55 (Medio Ambiente) y; en mayoría por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.-

ROBERTO ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.

Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Presidenta Comisión Nº 3
Poder Legislativo

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO FOLIO 2 Secretaría Legislativa

S/Asunto Nº 320/08

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tanto nuestra Constitución Nacional en su artículo 41 como la Provincial con su normativa vigente establecen el derecho a un ambiente sano, físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna. La legislación vigente tiende a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.

Es realmente alarmante que se decida instalar las plantas potabilizadoras portátiles en nuevas urbanizaciones vertiendo los efluentes al río Grande, fuente de agua de donde se extrae el líquido (supuestamente incoloro, insípido e inoloro) que sale por nuestras canillas (agua corriente de nuestra ciudad).

Es nuestra obligación y de todas las autoridades tomar medidas tendientes a la protección del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, y apto para el desarrollo humano y la preservación del patrimonio natural. Es por ello que proponemos modificaciones sustanciales a la Ley Provincial Nº 55, por lo que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE

ROBERTO ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.

Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Presidenta Comisión Nº 3
Poder Legislativo

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

AS 182/08

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Secretaría Legislativa

S/Asunto Nº 320/08

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- ~~Modifíquese~~ Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Provincial Nº 55, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" **Artículo 35.-** Toda planta de tratamiento de efluentes cloacales que pudiera ponerse en marcha en la Provincia deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación, en coordinación con el organismo responsable de la prestación de los servicios sanitarios, fijando las máximas emisiones autorizadas en función del cuerpo de agua que vierta y las condiciones de operación correspondiente. Tanto las pautas de diseño, funcionamiento y normas de seguridad de tales plantas, como las emisiones y condiciones autorizadas por la Autoridad de Aplicación deberán ser explicitadas a la comunidad en la audiencia pública que al efecto se convoque por aplicación del artículo 86 de la presente."

Artículo 2º.- ~~Modifíquese~~ Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Provincial Nº 55, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38.- Declárese a la cuenca del Río Grande **"cuenca sujeta a protección especial"**, independientemente de otras que, por aplicación de este artículo, sean declaradas como tales por parte de la Autoridad de Aplicación. Prohíbese la emisión de efluentes cloacales con o sin tratamiento previo que pudieran contaminar las cuencas sujetas a protección especial. Toda urbanización, existente o futura, que desagüe efluentes cloacales a cuencas sometidas a protección especial deberá reconducirlos, a través de las redes cloacales correspondientes por conexión o anexión a las existentes, fuera de la cuenca. En su defecto, deberán contar con plantas de tratamiento de probada eficiencia técnica, que den cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente y sean operadas y mantenidas en forma permanente por el organismo público o privado responsable de la administración de los sistemas y redes de servicios sanitarios del ámbito geográfico correspondiente."

Artículo 3º.- Incorpórase como inciso h) del artículo 86 de la Ley Provincial Nº 55, el siguiente texto:

" h) Proyectos de urbanización pública o privada cuya evacuación de efluentes cloacales no se realice por conexión o anexión a las redes cloacales en operación, autorizada por los organismos públicos o privados con competencia en la materia conforme la normativa vigente."

Artículo 4º.- ~~Regístrese~~, Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 320/08.-

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
44

LISTADO DE FIRMANTES

COLLAVINO Ana Lía

FRATE Roberto

WILDER Ricardo

URQUIZA Mónica

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 320 e

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial 55 (Medio Ambiente)

Entró en la Sesión de:

Girado a Comisión Nº

Orden del día Nº

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
Nº 320 Fs. 15 FIRMA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tanto nuestra Constitución Nacional en su artículo 41 como la Provincial con su normativa vigente establecen el derecho a un ambiente sano, físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna. La legislación vigente tiende a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.

Es realmente alarmante que se decida instalar las plantas potabilizadoras portátiles en nuevas urbanizaciones vertiendo los efluentes al río Grande, fuente de agua de donde se extrae el líquido (supuestamente incoloro, insípido e inoloro) que sale por nuestras canillas (agua corriente de nuestra ciudad).

Es nuestra obligación y de todas las autoridades tomar medidas tendientes a la protección del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, y apto para el desarrollo humano y la preservación del patrimonio natural. Es por ello que proponemos modificaciones sustanciales a la Ley Provincial Nº 55, por lo que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE

ROBERTO ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

22

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 35 de la Ley Provincial N° 55, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" **Artículo 35**.- Toda planta de tratamiento de efluentes cloacales que pudiera ponerse en marcha en la Provincia deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación, en coordinación con el organismo responsable de la prestación de los servicios sanitarios, fijando las máximas emisiones autorizadas en función del cuerpo de agua que vierta y las condiciones de operación correspondiente. Tanto las pautas de diseño, funcionamiento y normas de seguridad de tales plantas, como las emisiones y condiciones autorizadas por la autoridad de aplicación deberán ser explicitadas a la comunidad en la audiencia pública que al efecto se convoque por aplicación del artículo 86 de la presente."

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 38 de la Ley Provincial N° 55, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 38.- Declárese a la cuenca del Río Grande **"cuenca sujeta a protección especial"**, independientemente de otras que, por aplicación de este artículo, sean declaradas como tales por parte de la Autoridad de Aplicación. Prohíbase la emisión de efluentes cloacales con o sin tratamiento previo que pudieran contaminar las cuencas sujetas a protección especial. Toda urbanización, existente o futura, que desagüe efluentes cloacales a cuencas sometidas a protección especial deberá reconducirlos, a través de las redes cloacales correspondientes por conexión o anexión a las existentes, fuera de la cuenca. En su defecto, deberán contar con plantas de tratamiento de probada eficiencia técnica, que den cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente y sean operadas y mantenidas en forma permanente por el organismo público o privado responsable de la administración de los sistemas y redes de servicios sanitarios del ámbito geográfico correspondiente."

Artículo 3°.- Incorporar como Inciso h) del artículo 86 de la Ley Provincial N° 55, el siguiente texto:
h) Proyectos de urbanización pública o privada cuya evacuación de efluentes cloacales no se realice por conexión o anexión a las redes cloacales en operación, autorizada por los organismos públicos o privados con competencia en la materia conforme la normativa vigente."

Artículo 4°.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo